

CONSTANCIA SECRETARIAL. Conforme al contenido del auto interlocutorio No. 358 del 2 de septiembre de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado al interior del presente asunto a partir de los autos de sustanciación No. 399 y 400 del 30 de junio de 2021, incluyéndose estos en dicha declaración, se procede a realizar nuevamente el conteo de términos para contestar la demanda, de la siguiente forma.

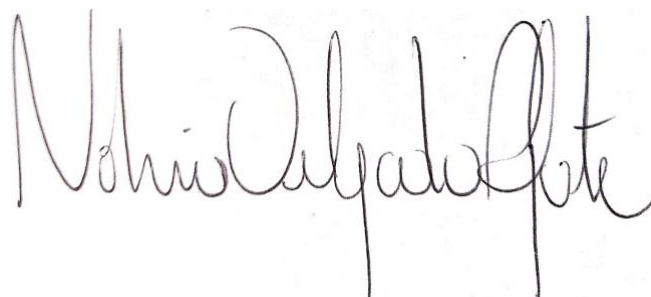
LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN. Se notificó del contenido del auto admisorio mediante aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 4 de marzo de 2021. Los términos transcurrieron así: **Retiro de copias:** 5, 8 y 9 de marzo de 2021. **Traslado:** 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de abril de 2021. La contestación a la demanda fue allegada el día 5 de abril de 2021.

ÓSCAR RESTREPO CRUZ. Se notificó del contenido del auto admisorio mediante aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 5 de marzo de 2021. Los términos transcurrieron así: **Retiro de copias:** 8, 9 y 10 de marzo de 2021. **Traslado:** 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2021. La contestación a la demanda fue allegada el día 5 de abril de 2021.

TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. Se notificó del contenido del auto admisorio mediante aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 4 de marzo de 2021. Los términos transcurrieron así: **Retiro de copias:** 5, 8 y 9 de marzo de 2021. **Traslado:** 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de abril de 2021. La contestación a la demanda fue allegada el día 5 de abril de 2021. Asimismo, presentó llamamiento en garantía.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Se tuvo notificada por conducta concluyente conforme lo explicado en auto del 2 de septiembre de 2021. Dicho auto quedó ejecutoriado el día 8 de septiembre de 2021. **Traslado:** 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre, octubre 1, 4, 5 y 6 de octubre de 2021. La contestación a la demanda fue allegada el día 1 de octubre de 2021

Manizales, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandantes: **OBEYDA FORERO QUIROGA y ARIANA VALENTINA GRANADA FORERO**
Demandados: **ÓSCAR RESTREPO CRUZ, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00185-00
Sustanciación No. 730

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Toda vez que las diligencias de notificación se realizaron en legal forma, se tendrán notificados mediante aviso a Óscar Restrepo Cruz, Luis Carlos Castellanos Ortega y TKS Tanques del Nordeste S.A. del contenido del auto admisorio. Asimismo, se tendrá por contestada oportunamente el libelo por parte de estos. También se reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial.

-Se ordenará abrir cuaderno separado para el trámite del llamamiento en garantía formulado por **TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A.**

-Por otro lado, se tendrá por contestada oportunamente la demanda por parte de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

-Se concederá a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el término de **QUINCE (15) DÍAS** para que aporte la experticia anunciada en su escrito de contestación, al tenor del artículo 227 del Código General del Proceso, dictamen que deberá cumplir con los requisitos del canon 226 *ibídem*.

-Cabe advertir que no se le dará trámite a la objeción al juramento estimatorio realizada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** pues conforme al artículo 206 del Código General del Proceso únicamente se considerará el reproche que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de los perjuicios de índole patrimonial; no obstante, en la realizada por la aludida entidad no se encuentra satisfecha dicha exigencia.

-Finalmente, se advertirá que las excepciones de mérito formuladas en tiempo, se correrá traslado a la parte actora una vez se resuelva lo pertinente en cuanto al llamamiento en garantía aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados mediante aviso a **ÓSCAR RESTREPO CRUZ, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN y TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A.** del contenido del auto admisorio.

SEGUNDO: TENER por contestada de manera oportuna la demanda descrita en la referencia por parte de **ÓSCAR RESTREPO CRUZ, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Santiago Escudero Cataño, portador de la Tarjeta Profesional No. 283.036 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Óscar Restrepo Cruz, Luis Carlos Castellanos Ortega y TKS Tanques del Nordeste S.A., en los términos del poder conferido para ello.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado Héctor Jaime Giraldo Duque, portador de la Tarjeta Profesional No. 142.328 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos del poder conferido para ello.

QUINTO: Tramitar en cuaderno separado el trámite del llamamiento en garantía formulado por TKS Tanques del Nordeste S.A.

SEXTO: CONCEDER a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.** el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que aporte la experticia anunciada en su escrito de contestación, al tenor del artículo 227 del Código General del Proceso, dictamen que deberá cumplir con los requisitos del canon 226 *ibídem*.

SÉPTIMO: No tramitar la objeción al juramento estimatorio realizada por **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: ADVERTIR que las excepciones de mérito formuladas en tiempo, se correrá traslado a la parte actora una vez se resuelva lo pertinente en cuanto al llamamiento en garantía aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 153
del 15/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA